

## AUTO No. 00337

### "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución 762 del 17 de abril de 2007**, notificada el 19 de abril de 2007, resolvió otorgar al señor GERMAN PADILLA PRIETO identificado con cedula de ciudadanía número 17.148.922 de Bogotá, en su calidad de tenedor del inmueble ubicado en la calle 45 No. 22 – 69 de esta ciudad, de propiedad de los señores AURA GABRIELA RODRIGUEZ S. Y JORGE A. RODRÍGUEZ S., la concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo identificado con el código 13-0005, con coordenadas 104.132,013m N/ 100.308.382m E, corregidas mediante topografía, bajo las siguientes condiciones: hasta por una cantidad de siete punto dos metros cúbicos (7.2 m3) diarios para ser explotada a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos, por un término de cinco (5) años.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 6385 del 26 de noviembre de 2010**, notificada el 26 de enero de 2011 y constancia de ejecutoria del 27 de enero de 2011, por el cual se inicio un proceso sancionatorio ambiental contra el señor GERMAN PADILLA PRIETO, responsable de la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0005, ubicado en el predio localizado en la calle 45 No. 22 – 69 de esta ciudad, por el presunto incumplimiento que ha tenido el concesionario al explotar el pozo, sin el correspondiente sistema de medición tal como lo señalaron los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 03 de julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010; por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997, relativo a la omisión en la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos para el año 2008, y los niveles

**AUTO No. 00337**

hidrodinámicos del año 2008 y presento de manera parcial los del año 2009 tal como lo establecieron los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 03 de julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 7383 del 26 de noviembre de 2010**, notificada el 26 de enero de 2011 y constancia de ejecutoria del 27 de enero de 2011, por la cual se impuso una medida preventiva del sellamiento temporal del Pozo identificado con el código PZ-13-0005, en cabeza del responsable de su explotación el señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por incumpliendo de la Resolución 3859 del 06 de diciembre de 2007, y la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007.

Que, con el fin de realizar el diagnóstico ambiental del pozo identificado con código PZ-13-0005, se emitió el **Concepto Técnico No. 06543 del 11 de septiembre del 2012, radicado 2012IE110352 del 11 de septiembre de 2012**, en el cual se concluyó que la concesionaria no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de aguas subterráneas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 06543 del 11 de septiembre del 2012**, con radicado 2012IE110352 del 11 de septiembre de 2012, en donde evaluó la información obtenida en la visita técnica realizada el 16 de mayo de 2012 con el fin de realizar actividades de seguimiento de la concesión otorgada al señor GERMAN PADILLA PRIETO identificado con cedula de ciudadanía número 17.148.922 de Bogotá, mediante la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007, vigente hasta el 24 de Abril de 2012; y así mismo verificar la no extracción de agua de acuerdo a su vencimiento en la perforación identificada con código PZ-13-0005, que se localiza en el predio con nomenclatura urbana calle 45 No. 22 – 69 en el barrio Santa Teresita de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, encontrando lo siguiente:

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>No</b>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento MULTILAVADO LA 45, durante la vigencia de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución 762 del 2007, incumplió con lo establecido en</i></p>	

### AUTO No. 00337

el mencionado acto administrativo por lo siguiente:

- El incumplimiento del artículo 1 de la resolución 762 del 2007, ya que para el año 2009 consumió 43.2M3 por encima de lo concesionado y para el año 2011 119.6M3.
- El incumplimiento del artículo 5 de la resolución 762 del 2007, ya que no instaló la llave de paso, no presentó la calibración del medidor ni solicitó la supervisión, no instaló la tubería para la toma de niveles hidrodinámicos y no presentó el certificado de mantenimiento del medidor.
- El incumplimiento del artículo 11 de la resolución 762 del 2007 debido a que no presentó las autoliquidaciones trimestrales del volumen de agua consumido, registrado mensualmente.
- El incumplimiento de la resolución 250 de 1997, teniendo en cuenta que no presentó la caracterización físico química correspondiente a los años 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012, además de la caracterización correspondiente al año 2009 no presenta la totalidad de los parámetros.
- El incumplimiento de la resolución 250 de 1997, por no haber entregado los niveles hidrodinámicos correspondiente a los años 2007, 2008 y 2010, 2011 y 2012.
- El incumplimiento de la resolución 3859 de 2007, ya que no ha entregado el certificado de calibración del medidor y se evidencia el mal estado del mismo en la visita.
- El incumplimiento con la ley 373 de 1997, debido a que nunca presentó informes de actividades referentes al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico además de no presentar actualizaciones en el PUEAA, evidenciando la no aplicación de medidas para la optimización del consumo.

(...)

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad

### **AUTO No. 00337**

biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **AUTO No. 00337**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 06543 del 11 de septiembre del 2012**, con radicado 2012IE110352 del 11 de septiembre de 2012, esta Secretaría, encuentra que la concesionaria se encuentra infringiendo de manera presunta las siguientes disposiciones normativas el literal b) del artículo 133 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el numeral 2 del artículo 239 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 4236 de 2007 expedida por el DAMA.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra del señor **GERMAN PADILLA PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.148.922 de Bogotá, del predio ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del

**AUTO No. 00337**

artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **GERMAN PADILLA PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.148.922 de Bogotá, del predio ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del **Concepto Técnico No. 06543 del 11 de septiembre del 2012**, con radicado 2012IE110352 del 11 de septiembre de 2012 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **GERMAN PADILLA PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.148.922 de Bogotá, en la Calle 45 No. 22 – 69, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El expediente **DM-01-1997-393** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

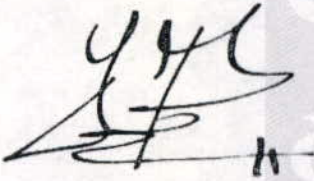
**AUTO No. 00337**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. DM-01-97-393  
PZ 13-0005  
GERMAN PADILLA PRIETO

**Elaboró:**

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS: CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
-------------------------	---------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/03/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 24 abril 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 337 de 2013 a señor (a) German Padilla Prieto en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.148.822 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: German Padilla Prieto  
Dirección: Calle 45 # 22-69  
Teléfono (s): 2804719

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 25 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA